E

s impresionante el trabajo que hace el ICAEW en materia disciplinaria, en forma separada e independiente de la que asume el FRC del Reino Unido. Debido a un [artículo](https://www.accountingweb.co.uk/practice/general-practice/accountant-struck-off-after-incompetent-tax-advice) de Richard Hattersley, Editor AccountingWEB, llegamos al [pronunciamiento oficial](https://www.icaew.com/-/media/corporate/files/about-icaew/what-we-do/protecting-the-public/disciplinary-orders/5-july-2023.ashx?la=en) de dicha entidad de contadores. Mucho quisiéramos que las entidades gremiales trabajaran como esta inglesa que ponemos de ejemplo. Los hechos divulgados fueron: “*1. Entre el 17 de marzo de 2016 y el 23 de julio de 2020, el Sr. XXX FCA no realizó averiguaciones adecuadas y/o garantizar la competencia profesional cuando: ―a. informó al Sr. 'A' que sería elegible para reclamar el Relevo de empresarios sobre la disposición de su negocio; y/o ―b. preparó y presentó ante HMRC una declaración de impuestos de autoevaluación en nombre de su cliente, el Sr. 'A', del 6 de abril de 2017 al 5 de abril de 2018 que contenía una reclamación de compensación para emprendedores cuando debería haber sabido que el Sr. 'A' no era elegible para ello; y/o c. informó al Sr. 'A' que HMRC estaba equivocado al decir que un proceso formal de liquidación necesario haber tenido lugar para que la distribución de la empresa 'B' haya sido tratado como capital y elegible para el Alivio de Emprendedores; y/o d. aconsejó al Sr. 'A' que podía restaurar su empresa, la empresa 'B', y posteriormente realizar una Liquidación Voluntaria de Socios, que le permitiría reclamar los Alivio; y/o e) informó al Sr. 'A' que había hablado con un administrador concursal con respecto a su sugerencia de restaurar la empresa 'B' en el registro y luego realizar una Liquidación Voluntaria de los Miembros.*” En resumen, el profesional no se encontraba al día y obró convencido de que podía actuarse de una forma que realmente era inadmisible. El tribunal condenó al profesional y al terminar su providencia sostuvo: “*El Tribunal ordenó que se publique un acta de esta decisión y que el demandado sea nombrado en ese registro. Consideró que no había razón para apartarse de la expectativa de que estos procedimientos deben hacerse públicos, con el fin de mantener la confianza pública en la profesión y el proceso regulatorio y como elemento disuasorio de la mala conducta. Observó que el Sr. XXX no había hecho representaciones al respecto. Sin embargo, el tribunal consideró que una parte de las razones para decisión anterior [marcada en la versión privada de estas razones] debe ser redactada de cualquier versión publicada de esta decisión, para proteger la privacidad del Sr. XXZX en relación con asuntos delicados sobre la salud y las circunstancias personales de él y de los miembros de su familia.*” Vemos aquí una ponderada posición frente a la protección de los datos personales, distinguiendo los que debe conocer el público, de los que no, por considerarse sensibles, es decir, propios de la intimidad del infractor. El caso en comento nos muestra una reacción ética frente a la incompetencia o impericia que también en el derecho colombiano es fuente de responsabilidad. Sabemos que en un país tan inestable tributariamente como el nuestro es bien posible que algunos miembros de la profesión no se encuentren al día. La educación continua es por ello un deber. También sabemos que muchas normas no son elaboradas técnicamente.

*Hernando Bermúdez Gómez*